



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido que en el presente proceso la cuantía para el año 2018, superaba los 200 salarios mínimos mensuales, la parte demandante allego lo requerí en auto anterior, manifestando el valor recibido por el ejecutante por pago total de la obligación. Va a despacho del señor Juez para liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010. Provea. Armenia, Quindío, 16 de marzo de 2020.

Carlos Alberto Salazar García  
Escribiente enlace

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

**Auto #00916**

Asunto: Auto liquida Arancel Judicial  
Proceso: Ejecutivo  
Acción: Singular  
Ejecutante: GUILLERMO LEON SANCHEZ MONTOYA  
Ejecutado: JHON JAIRO, ALEXANDER y MARTHA LILIANA BETANCURT GONZALEZ, Herederos determinados del causante LEONEL BETANCOURTH MARQUEZ y BALNCA FABIO GONZALEZ ROJAS en su condición de Cónyuge del causante.  
Radicado: 630013103003-2018-00190-00 del LL.RR.  
Cuaderno: No. 1

Vista la constancia de Secretaría que antecede, dentro de este proceso, procede el Despacho a LIQUIDAR EL ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, previa las siguientes consideraciones:

a) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2018, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor parcial efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la parte ejecutante recibió como pago por su obligación, la suma de CINETO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.oo) m.cte.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7° de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de Un millón cien mil pesos \$1.100.000.oo) m/cte.

Así las cosas, por lo antes expuesto, este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante señor **Guillermo León Sánchez Montoya**, identificado con la c. de c. No. 15.897.720 la suma de Un millón cien mil pesos (**\$1.100.000.oo**) m/cte.

**SEGUNDO:** Dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante, mediante RECIBO consignado en la cuenta No. **3-0820-000636-6** convenio No. **13476** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los tres (3) días

siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

**TERCERO:** Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y copias del mismo se envía al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

**QUINTO:** La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

**SEXTO:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #69 publicado el 03-08-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad22bd426dcd50c5b3a7e878d43f8a8c154b744509d97bacc9f7159dccefb275**

Documento generado en 31/07/2020 10:36:31 a.m.